

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2228/20

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2020. sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería que se hace público resumido por partidas:

I.- ESTADO DE INGRESOS:

A) Operaciones Corrientes:				
Capítulos:	Denominación:	Crédito Inicial	Modificación	Crédito Definitivo
1	Impuestos Directos	46.400,00	0	46.400,00
2	Impuestos Indirectos	4.100,00	0	4.100,00
3	Tasas y Otros Ingresos	17.450,00	0	17.450,00
4	Transferencias Corrientes	36.160,00	0	36.160,00
5	Ingresos Patrimoniales	3.090,00	0	3.090,00
B) Operaciones de capital:				
Capítulos:	Denominación:			
6	Enajenación de inversiones reales	0	0	0
7	Transferencias de Capital	18.500,00	0	18.500,00
8	Activos Financieros	0	60.000,00	60.000,00
9	Pasivos Financieros	0		0
TOTAL INGRESOS.....		125.700,00	60.000,00	185.700,00

II.- ESTADO DE GASTOS:

A) Operaciones Corrientes:				
Capítulos:	Denominación:	Crédito Inicial	Modificación	Crédito Definitivo
1	Gastos de Personal	26.650,00	0	26.650,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	48.450,00	0	48.450,00
3	Gastos Financieros	100,00	0	100,00
4	Transferencias Corrientes	4.000,00	0	4.000,00
B) Operaciones de capital:				
Capítulos:	Denominación:			
6	Inversiones reales	46.500,00	60.000,00	106.500,00
7	Transferencias de Capital	0	0	0
8	Activos Financieros	0	0	0
9	Pasivos Financieros	0	0	0
TOTAL GASTOS.....		125.700,00	60.000,00	185.700,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Nava del Barco, 4 de noviembre de 2020.

El Alcalde, *Álvaro García Jiménez*.